ORDENANZA Nº 3.433.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un Régimen de Blanqueo destinado a aquellos propietarios de inmuebles que hayan realizado mejoras y/o ampliaciones en sus propiedades y no la declararon, como así también los que no cuenten con su respectivo número de padrón.

Art. 2º.- Son requisitos para el acogimiento al presente Régimen:

1) Tener abonadas las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (C.I.S.I.), correspondientes a los anticipos 06/2003 y los que estuvieren vencidos a la fecha de la adhesión.

2) Manifestar ante la Dirección de Rentas Municipales en carácter de Declaración Jurada, la condición en la que se encuentra el inmueble, informando su valor y el año en que se produjo el hecho que se declara.

La Dirección de Rentas Municipales, otorgará un número de cuenta, al sólo efecto tributario en los casos que corresponda, a aquellos contribuyentes que no cuenten con un número de Padrón.

Art. 3º.- Los pagos efectuados en concepto de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (C.I.S.I.) como consecuencia del acogimiento al Régimen establecido en la presente ordenanza no implican la aprobación de la nueva obra construida, quedando sujeta la misma a las disposiciones de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano), concordantes y sus modificatorias.

En caso que el Organismo de Aplicación denegara la aprobación de la obra, los pagos que se hubieren efectuado en concepto de la contribución antes mencionada, podrán ser utilizados por los sujetos pasivos como saldo a favor de los tributos cuya recaudación se encuentren a cargo de la Dirección de Rentas Municipales por las que resulten ser contribuyentes.

Art. 4º.- Los sujetos pasivos que se acojan al presente Régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

* Suspensión de las multas por incumplimiento a los deberes formales previstos en el artículo 102 del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 229/77).

* Suspensión de las diferencias de la Contribución que Inciden Sobre los Inmuebles (C.I.S.I.), que surgieran como consecuencia de las mejoras y/o ampliaciones declaradas, por los periodos no prescriptos desde la fecha en que se produjeron las mismas y hasta la fecha de acogimiento, a partir de la cual regirá la nueva valuación.

* Suspensión de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (C.I.S.I.), desde la fecha en que se declara el inmueble y hasta la fecha de acogimiento, a partir de la cual comenzará a tributar, para aquellos contribuyentes que no cuenten con su respectivo número de Padrón.

Art. 5º.- Los beneficios establecidos en el presente régimen caducarán:

* Por la falta de pago de 2 (dos) anticipos consecutivos o alternados en cada período fiscal o 3 (tres) alternados en diferentes períodos fiscales.

* Cuando se detecten diferencias superiores a un 20% (Veinte por Ciento) entre la valuación declarada por el contribuyente y la determinada por la Dirección de Catastro y Edificación.

Producida la caducidad, la Dirección de Rentas Municipales exigirá los tributos adeudados con más los intereses y multas correspondientes.

Art. 6º.- Los sujetos pasivos podrán acogerse al presente Régimen hasta el 31/05/2004, facultándose al Departamento Ejecutivo, a conceder una prórroga por un tiempo no mayor a 90 (noventa) días, en caso de considerarlo necesario.

Art. 7º.- La Dirección de Rentas Municipales, remitirá mensualmente a la Dirección de Catastro y Edificación, la Declaración Jurada presentada por los Sujetos Pasivos que se acogieron al presente régimen, a los efectos que esa Autoridad de Aplicación cumpla con la normativa vigente.

La Dirección de Catastro y Edificación, actualizará la base de datos y remitirá informe a la Dirección de Rentas Municipales, a los efectos que se realicen los controles pertinentes, conforme la reglamentación que dictará el Organismo Fiscal.

Art. 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de enero de 2004.